



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PALACIO DE JUSTICIA VICENTE AZUERO PLATA - Oficina 206
Calle 35 Nro. 11 - 12 B. Centro - Teléfono: 6 42 82 97
E-mail: j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO MÍNIA CUANTÍA
DEMANDANTE:	JORGE ALBERTO TORRES ACOSTA C.C. No. 91.210.937 DE: B/MANGA T.P. No. 94.203 DEL C.S. de la J.
APODERADO:	CAUSA PROPIA
RECIBIDO:	01 DE DICIEMBRE DE 2020
DEMANDADO:	NELSON ENRIQUE GONZALEZ DELGADO C.C. No. 5.774.066,

680014003017-2020-00520-00

CUADERNO Nro. 1 PRINCIPAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

PALACIO DE JUSTICIA VICENTE AZUERO PLATA - Oficina 206
Calle 35 Nro. 11 - 12 B. Centro - Teléfono: 6 42 82 97
E-mail: j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

6800140030172020001 x 02Demanda (1).pdf x Inicio - Rama Judicial x Bienvenido - Consejo S... x :Consulta de Procesos... x Correo: Juzgado 17 Civ... x Firma Electrónica Ram... x + -

outlook.office365.com/mail/inbox/id/AAMkAGYzYjYyMzQwLWVhODYtNDY1Yy1iZWYwLWRIOWE4ZTFkZThiNQBGAAAAApxEUB8GvdRY6hplVUlmwgBwDfmqO0dgokSI1i4x1RvAAAA6Ydv... Outlook Buscar Juzgado 17 Civil ...

Mensaje nuevo Responder a todos Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a Categorizar Posponer

Favoritos
Borradores 22
Elementos envia...
Olga Liliana Car...
Agregar favorito

Carpetas
Bandeja de ... 229
Borradores 22
Elementos envia...
Elementos eli... 21
Correo no desea...
Archive
Notas
Conversation His...
DOC-IMPR-RADI...
Elementos infect...
ENVIADOS_A_VE...
Fuentes RSS
Otros correos
REORGANIZA... 17

RV: DEMANDA EJECUTIVA MINIMA CUANTIA (REPARTO)

Marca para seguimiento. Completado el 1/12/2020.

Edwin Yesid Alvarez Suarez
Lun 30/11/2020 6:35 PM
Para: Juzgado 17 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga
CC: jata937@hotmail.com

CamScanner 11-28-2020 10.4... 412 KB
EJE LETRA NELSON ENRIQUE ... 343 KB
EJEC JORGE TORRES VS NELS... 102 KB

3 archivos adjuntos (857 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

De: Oficina Judicial - Seccional Bucaramanga <Ofjdsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: domingo, 29 de noviembre de 2020 20:45
Para: Edwin Yesid Alvarez Suarez <ealvaresu@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: DEMANDA EJECUTIVA MINIMA CUANTIA (REPARTO)

De: Jorge Alberto Torres Acosta <jata937@hotmail.com>
Enviado: sábado, 28 de noviembre de 2020 10:51
Para: Oficina Judicial - Seccional Bucaramanga <Ofjdsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: DEMANDA EJECUTIVA MINIMA CUANTIA (REPARTO)

9:38 a. m.
02/12/2020

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 30-nov-2020 Página: 1

CORPORACION GRUPO EJECUTIVOS (MENOR Y MINIMA CUANTIA)
JUZGADOS MUNICIPALES DE BUCARAMANGA CD. DESP SECUENCIA FECHA DE REPARTO [mm-aa-aaaa]
REPARTIDO AL DESPACHO 017 24492 30-11-2020 6:33:50PM

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION NOMBRE APELLIDO NÚMERO PROCESAL
91210937 JORGE ALBERTO TORRES ACOSTA 01

C21001-SC04X09 CUADERNOS 0
PCREPARTIC EMPLEADO FOLIOS
OBSERVACIONES
DEMANDA VIA E-MAIL

ACEPTADA

LETRA DE CAMBIO

Fecha: febrero 03/2020 No. Por \$ 2'000.000

Señor(es): Nelson Enrique Gonzalez Delgado
Día 05 mes febrero Año 2-020

Se servirá(n) Ud.(s) pagar solidariamente en Dinamarcu por esta
Única de cambio sin protesto, excusado del aviso de rechazo y la presentación para el pago, a la orden
de Jorge Alberto Torres Acosta

La cantidad de Dos millones de pesos M/cto Pesos M/cte,
en cuotas de (\$2'000.000) Intereses durante el plazo del % mensual
y de mora a la tasa legal autorizada.

TELÉFONO DIRECCIÓN ACEPTANTES Atentamente
1 editores 2 editores 3 editores 4 editores 5 editores 6 editores 7 editores 8 editores 9 editores 10 editores
GRADOR HUELLA DACTILAR

Escaneado con CamScanner



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

PALACIO DE JUSTICIA VICENTE AZUERO PLATA - Oficina 206
Calle 35 Nro. 11 - 12 B. Centro - Teléfono: 6 42 82 97
E-mail: j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



Escaneado con CamScanner



JORGE ALBERTO TORRES ACOSTA
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS
ABOGADO

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (REPARTO)
E. S. D.

JORGE ALBERTO TORRES ACOSTA, mayor de edad, vecino y residente en Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.210.937 expedida en Bucaramanga y Tarjeta Profesional de Abogado No. 94.203 expedida por el C.S.J, actuando **DEMANDANTE**, manifiesto en forma respetuosa que formulo demanda, mediante el Proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, en contra del señor **NELSON ENRIQUE GONZALEZ DELGADO**, mayor de edad, vecino y con domicilio en Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.774.066, a fin de lograr el pago de una letra de cambio, por valor de **DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000.00)**, exigible desde el día 05 de Febrero de 2.020, más los intereses moratorios, que se liquidaran desde el día 06 de Febrero de 2.020, y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, de acuerdo con los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Que el día 03 de Febrero de 2.020, el suscrito demandante, realice un préstamo en dinero en efectivo, por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000.00)**, al señor **NELSON ENRIQUE GONZALEZ DELGADO**, para ser cancelados, el día 05 de Febrero de 2.020, la cual garantizo mediante la aceptación de una letra de cambio.--

SEGUNDO: Que el señor **NELSON ENRIQUE GONZALEZ DELGADO**, se encuentra en mora en el pago de la obligación, y los intereses moratorios, pese a múltiples requerimientos.-

PRETENSIONES

Que se dicte mandamiento de pago a favor de **JORGE ALBERTO TORRES ACOSTA**, y en contra de **NELSON ENRIQUE GONZALEZ DELGADO**, por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERA: Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000.00)**, por concepto de capital, contenido en la letra de cambio, exigibles desde el día 05 de Febrero de 2.020.-

TOTAL PRETENSIÓN: DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000.00).-

SEGUNDA: Que se ordene el pago de los intereses moratorios, de la letra de cambio, por valor de \$2.000.000.00, desde el 06 de Febrero de 2.020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa más alta permitida por la Ley y autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.-

TERCERA: Solicito se condene al demandado **NELSON ENRIQUE GONZALEZ DELGADO**, al pago de las costas, agencias en derecho y demás gastos que se generen.-

CUARTA: Solicito, se me reconozca personería, para actuar como demandante, dentro del presente proceso Ejecutivo de Minima Cuantía.-



JORGE ALBERTO TORRES ACOSTA
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS
ABOGADO

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente demanda de acuerdo en lo preceptuado en el Título Único, Capítulo I del Código General del Proceso, artículos 422 y s.s., y 671 a 679 del Código de Comercio demás normas concordantes.-

PRUEBAS

Solicito al señor Juez se sirva tener como tales: La Letra de cambio, aceptada por el demandado, **NELSON ENRIQUE GONZALEZ DELGADO**, por la suma de **\$2.000.000.00.-**

ANEXOS

Copia de la demanda y sus anexos para el traslado al demandado y copia para el archivo.

PROCEDIMIENTO

El procedimiento a seguir es el establecido en el Título Único, Capítulo Primero, del C.G.P., artículos 82, y s.s. C.G.P.

CUANTÍA

La cuantía de este proceso es de **MINIMA CUANTIA**, toda vez que el valor de la pretensiones no superan la suma de **\$2.410.000.00.-**

COMPETENCIA

Por el domicilio del demandado, **NELSON ENRIQUE GONZALEZ DELGADO**, el lugar de cumplimiento de la obligación y la cuantía del proceso es usted competente señor Juez.

NOTIFICACIONES

El Demandado **NELSON ENRIQUE GONZALEZ DELGADO**, las recibirá en el **APTO 303 BLOQUE 3 TORRE SUR I ETAPA CONJUNTO RESIDENCIAL LA PUERTA DEL SOL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, manifiesto bajo la gravedad del juramento, que desconozco el correo electrónico del demandado.-

El suscrito, **JORGE ALBERTO TORRES ACOSTA**, las recibiré en la secretaria de su despacho, ó en mi oficina ubicada en la Carrera 13 No 35-36 Of. 203 Ed. Júpiter de Bucaramanga.- correo electrónico: jata937@hotmail.com

Del Señor Juez, con todo respeto,

JORGE ALBERTO TORRES ACOSTA
C.C. No. 91.210.937 DE: B/MANGA
T.P. No. 94.203 DEL C.S. de la J



AUTO INTERLOCUTORIO
EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RAD. 680014003017-2020-00520-00

CONSTANCIA. Al Despacho de la señora Juez, para lo que en derecho corresponda, informando que se recibió vía correo electrónico de la Oficina Judicial – Reparto -, Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía
Bucaramanga, 03 de diciembre de 2020.
La secretaria,

Verónica Meneses Suarez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho para efectos de decisión, la *Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía*, presentada en CAUSA PROPIA, por el **Dr. JORGE ALBERTO TORRES ACOSTA**, persona mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bucaramanga, Identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 91.210.937 expedida en Bucaramanga, Abogado Titulado y en Ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. 94.203 expedida por el H. Consejo Superior de la Judicatura, en contra del señor **NELSON ENRIQUE GONZALEZ DELGADO**, persona mayor de edad, vecino y con domicilio en Bucaramanga, Identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 5.774.066, a fin de lograr el pago de unas sumas de dinero contenidas en Título Valor anexo a su demanda (**LETRA DE CAMBIO, POR VALOR DE DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000.00), CON FECHA DE CREACIÓN FEBRERO 03 DE 2020, EXIGIBLE DESDE EL DÍA 05 DE FEBRERO DE 2.020**)

Para efectos de la decisión, el Despacho considera:

1.- De la revisión de la totalidad del texto de la demanda, así como de los anexos que a ella se acompañan, este Estrado Judicial encuentra que:

1.a. La parte actora no da fiel cumplimiento a las previsiones del *numeral 2. en concordancia con el 10. del artículo 82 del Código General del Proceso* que a su tenor reza “... **Artículo 82. Requisitos de la demanda.** Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos: ... 2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT). ... 10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.”, habida consideración de que si bien es cierto se indica que el domicilio del demandado es la ciudad de Bucaramanga, y se consigna en ítem “NOTIFICACIONES”, que el mismo podrá ser notificado en “... el APTO 303 BLOQUE 3 TORRE SUR I ETAPA CONJUNTO RESIDENCIAL LA PUERTA DEL SOL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, ...”, brilla por su ausencia la nomenclatura urbana donde se encuentra ubicado el citado Conjunto Residencial, por lo que habrá de requerirse al actora para que subsane su demanda en tal sentido, máxime porque el ítem ya mencionado, el mismo afirma “... manifiesto bajo la gravedad del juramento, que desconozco el correo electrónico del demandado.- ...”

En el anterior entendido, deberá la demandante subsanar el libelo de la demanda, en todos y cada uno de los aspectos antes descritos, y dar cumplimiento no sólo a los requisitos de orden formal previstos por el *artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso*, sino también con las especiales contenidas en el *DECRETO LEGISLATIVO 806 del 04 de junio de 2020* “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”, para lo cual se le conferirá el término de cinco (5) días previsto en el *artículo 90 ibidem*.



Bajo las consideraciones ya expuestas, éste Juzgado dando aplicación al *artículo 90 del Código General del Proceso* ya mencionado, y para efectos de que la parte actora subsane su demanda en los aspectos ya indicados,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - INADMITIR la *Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía*, presentada en CAUSA PROPIA, por el **Dr. JORGE ALBERTO TORRES ACOSTA**, persona mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bucaramanga, Identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 91.210.937 expedida en Bucaramanga, Abogado Titulado y en Ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. 94.203 expedida por el H. Consejo Superior de la Judicatura, en contra del señor **NELSON ENRIQUE GONZALEZ DELGADO**, persona mayor de edad, vecino y con domicilio en Bucaramanga, Identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 5.774.066, *por lo dicho en la parte motiva de este auto.*

SEGUNDO. - SE CONCEDE a la demandante el término de **CINCO (5) DÍAS** a fin de que subsane la demanda en los aspectos indicados en la parte motiva de la presente providencia, **SO PENA DE RECHAZO.**

TERCERO. - TENGASE como parte actora para los efectos de Ley, a **Dr. JORGE ALBERTO TORRES ACOSTA.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


ZAYRA MILEÑA APARICIO BENAVIDES

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES
NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO NRO. **142**
HOY, **04 de diciembre de 2.020.**

Verónica Meneses Suarez
secretaria